



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2024-11-0002-1713

Montevideo, 31 DIC. 2024

VISTO: la creación del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET);-----

RESULTANDO: I) que por el artículo 1° de la Ley N° 19.852, de 23 de diciembre de 2019, se creó, como persona jurídica de derecho público no estatal, el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET), que se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura y tendrá como cometido principal acreditar y evaluar las instituciones públicas y privadas de enseñanza terciaria universitaria y no universitaria, así como sus unidades académicas y carreras;-----

II) que el referido instituto estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por 10 (diez) miembros titulares y sus respectivos alternos, designados por el Poder Ejecutivo, dos de los cuales serán propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura y uno de ellos lo presidirá;-----

III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo, de 12 de diciembre de 2024, se designó a los miembros del Consejo Directivo, recayendo la Presidencia del organismo en el señor Carlos Alfonso Romero Rostagno;-----

IV) que el organismo cuenta para su funcionamiento con una partida anual a partir del Ejercicio 2024, asignada a través del Ministerio de Educación y Cultura por el artículo 341 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;-----

CONSIDERANDO: I) que en atento de lo reseñado y en ejercicio de la facultad conferida al Ministerio de Educación y Cultura por el artículo 9 de la Ley N° 19.852, de 23 de diciembre de 2019 corresponde proceder a la fijación de la retribución de los miembros del Consejo Directivo, siendo de cargo del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria su satisfacción;-----

II) que en virtud del nivel de solvencia técnica y responsabilidad que exige el cargo, así como la actual disponibilidad en el mercado de talento humano que reúna dichas características, se estima pertinente asignar al Presidente una remuneración mensual equivalente a la dispuesta por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, la que se incrementará y actualizará en las mismas oportunidades que ésta;-----

III) que por su parte, los restantes miembros del Consejo Directivo serán retribuidos mediante el régimen de dieta por sesión, cuya valor se fija en el equivalente a una décima parte de la remuneración mensual del Presidente, con un mínimo de 10 (diez) y un máximo de (25) veinticinco sesiones anuales efectivas, siendo de carácter honorario las sesiones que superen dicho tope;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, la Ley N° 19.852, de 23 de diciembre de 2019 y la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Establécese la remuneración mensual del Presidente del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria en el equivalente a la prevista por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, la que se incrementará y actualizará en las mismas oportunidades que ésta.-----

2do.- Establécese la remuneración de los restantes miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria mediante el régimen de dieta por sesión, cuya valor se fija en el equivalente a una décima parte de la remuneración mensual nominal del Presidente, con un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 25 (veinticinco) sesiones anuales efectivas, disponiéndose que las sesiones que superen dicho tope serán de carácter honorario.-----

3ro.- Dispónese que el alterno del Presidente, cuando lo esté supliendo, no variará su régimen de retribución.-----

4to.- Dispónese que tanto los restantes miembros titulares como suplentes, percibirán las dietas correspondientes toda vez que sean convocados y asistan efectivamente a las sesiones, salvo que lo hagan en carácter de oyentes, en cuyo caso no recibirán emolumento.-----

5to.- Las mencionadas erogaciones serán de cargo del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria.-----

6to.- Pase a la Dirección Nacional de Educación a fin de tomar conocimiento, notificar y demás efectos que puedan corresponder.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura